

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Febrero)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con objeto de completar la fuerza de los Cuerpos especiales con reclutas de condiciones y aptitudes apropiadas á su servicio, asignando á cada unidad los que las reúnan más útiles para cada una de ellas;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se llaman á concentración en las cabeceras de las zonas de reclutamiento, para el día 8 de Febrero próximo, los reclutas que á cada una señala el estado número 1.

2.º Las zonas destinarán á cada uno de los Cuerpos señalados en el estado núm. 2 el número de reclutas de las condiciones que en el mismo se indican, que deben existir en ellas, según los estados remitidos á este Ministerio.

3.º Los que de dichos reclutas faltan por cualquier motivo á la concentración, no serán sustituidos por otros de las mismas condiciones destinados á otros Cuerpos.

4.º Los destinos de dichos reclutas se harán desde luego, haciéndose cargo de ellos el representante del Cuerpo respectivo el mismo día en que se verifique su presentación.

5.º Los reclutas restantes de zonas de la Península no comprendidos en el estado núm. 2, y que en el núm. 3 se asignan á cada región, serán destinados por los Capitanes generales respectivos á los Cuerpos de las suyas, en el número que señala el estado núm. 4.

6.º Esto no obstante, los Capitanes generales quedan facultados para destinar á algún Cuerpo mayor número de reclutas que el señalado, si con éste no completara su plantilla y no

tuviera individuos del reemplazo de 1898 con licencia trimestral.

7.º Para el destino de los reclutas comprendidos en el estado núm. 3 á Cuerpos de la región de que procedan, los Capitanes generales dictarán las disposiciones que consideren convenientes, tanto en lo que al número y constitución de las partidas receptoras se refiere, cuanto á la elección para completar los contingentes de los Cuerpos montados, que deberá hacerse entre los que tengan las tallas más próximas á 1^m,650.

8.º Cuando los reclutas hayan de sacarse de zonas pertenecientes á regiones distintas de las en que se hallan los Cuerpos que los han de recibir, los Capitanes y Comandantes generales respectivos se pondrán de acuerdo entre sí para el nombramiento y constitución de las partidas receptoras, ó para la designación de los que en las zonas han de representar á cada Cuerpo.

9.º Para compensar las bajas que pueda experimentar en alguna zona el número de reclutas que debe acudir á concentración, los Capitanes generales tendrán en cuenta lo que preceptúa el art. 172 del reglamento para la ejecución de la ley, siendo, en definitiva, la baja en cada Cuerpo proporcional al número de reclutas que tiene asignado.

10. Los reclutas que por reunir aptitudes especiales fueron destinados de Real orden á Cuerpos determinados, al hacerse la anterior concentración, y á quienes no alcanzó aquel llamamiento, se asignarán desde luego á los Cuerpos que disponían aquellas soberanas disposiciones, si están comprendidos en el que se hace por esta circular.

11. Los Capitanes generales de Baleares y Canarias dispondrán la distribución de los reclutas llamados, con arreglo á las instrucciones telegráficas que se les han comunicado por este Ministerio y las prescripciones del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, con las mismas facultades que se confieren á los de la Península en el apartado 6.º, y los que se refieren á las partidas receptoras.

12. Aun cuando algunos de los reclutas que deban ir á Cuerpos montados no alcanzan la talla reglamentaria para servir en ellos, por no haber suficiente número entre los llamados á concentración, serán destinados á

esos Cuerpos; y en el caso de que, en absoluto, puedan emplearse en el servicio á que se los destina, los Capitanes ó Comandantes generales darán cuenta á este Ministerio por telégrafo, para resolver.

13. En los viajes que las partidas receptoras así como los reclutas hayan de efectuar entre las zonas y los Cuerpos, harán uso de las vías férreas y marítimas por cuenta del Estado.

14. Las zonas de reclutamiento y los Cuerpos y unidades que reciban reclutas, remitirán dentro del más breve plazo posible, directamente á la Sección de Estado Mayor y Campaña, los estados que preceptúan los artículos 174 y 175 del reglamento antes citado, sin perjuicio del que los Capitanes generales envíen á este Ministerio dando cuenta de la concentración y destino á Cuerpo de los reclutas.

15. Los Capitanes generales quedan autorizados para resolver por sí cuantas dudas se les ofrezcan para el cumplimiento de esta circular, consultando á este Ministerio sólo en aquellos casos que no se consideren facultados para hacerlo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1900.—Azcárraga.—Señor...

Estado núm. 1

ZONAS	Número de reclutas que comprende el llamamiento
Tarragona, núm. 33.....	90
Villafranca, núm. 46.....	73

Los datos de las restantes zonas y demás estados se hallan insertos en la GACETA del 31 de Enero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Julio Salinas Romero contra el acuerdo de la Diputación de esa provincia nombrando á D. José Beltrán para el cargo de Oficial segundo de la Contaduría de fondos de dicha Corporación, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto

Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la provisión de una plaza de Oficial segundo de la Contaduría de fondos de la Diputación provincial de Valencia.

Resulta que, celebradas oposiciones para cubrir la vacante de dicho empleo, fué propuesto por el Tribunal calificador en 20 de Octubre último el opositor D. Julio Salinas Romero, que obtuvo el número primero, pues de los demás opositores sólo fueron aprobados, con el núm. 2, D. José Beltrán Díaz; con el 3, D. Jacinto C. Catalá, y con el 4, D. Agustín Donderis.

La Comisión provincial en 26 del mismo mes, vista la protesta de Don José Beltrán, porque la propuesta había sido hecha en forma unipersonal en vez de haber formado terna, sin oír acerca de dicha protesta al propuesto, acordó rogar al Tribunal que formase la terna contra el voto del Vicepresidente, y el Tribunal, en 30 del expresado mes, manifestó que, por no haberse reunido los cinco Vocales, no pudo tomar acuerdo.

En 4 de Noviembre la Diputación confirmó lo acordado por la Comisión provincial, y dispuso que el Tribunal de las oposiciones deliberara por mayoría de votos, si no se reunían todos los Vocales. El Tribunal, por tres votos contra dos, procedió á formar la terna, y en ella se incluyeron, por el orden de su prelación, en los lugares primero, segundo y tercero á los que antes obtuvieron los números uno, dos y tres, ó sean Salinas, Beltrán y Catalá, y la Diputación provincial en 10 de Noviembre nombró á D. José Beltrán, que en la primera votación tuvo 13 votos, en tanto que Salinas 15, y en la segunda votación tuvo 17 votos, en tanto que Salinas 15.

De los relacionados acuerdos apeló en 15 del antedicho mes D. Julio Salinas Romero, alegando que los artículos 7.º y 8.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1889, aprobado por la Diputación, disponen que se proveerán, á propuesta en terna, las plazas de oposiciones, y que mientras la Comisión permanente redactaba un reglamento especial, el Tribunal se formara con el Vicepresidente de la Comisión, tres Diputados y el Jefe de la Sección á que correspondiera la vacante; estos artículos quedaron derogados por otros

acuerdos y actas de la Corporación provincial, pues el Tribunal de oposiciones formuló propuesta unipersonal en 23 de Mayo de 1896 para proveer el cargo de Oficial primero, no obstante que aprobó los ejercicios á cinco opositores, y la Comisión nombró al propuesto D. Manuel Llopis Lopiña y la Diputación ratificó el nombramiento; en 25 de Noviembre de 1896 reformó el art. 8.º, disponiendo que en vez de los tres Diputados constituyeran el Tribunal de oposiciones, con el Vicepresidente de la Comisión, dos Catedráticos de la Facultad de Derecho, un Abogado y el Contador de los fondos provinciales, y esta modificación fué aprobada por la Diputación en 7 de Abril de 1897; en 28 de Junio de 1897 se convocó para una plaza de Oficial segundo, y el Tribunal, compuesto de los nuevos elementos, formó propuesta unipersonal á favor de Don Laureno Sánchez, cuya propuesta fué aprobada en 30 de Octubre siguiente por la Comisión provincial y hecho el nombramiento por la Diputación por acuerdo de 3 de Noviembre del mismo año 1897, y que, en virtud de la autoridad de la cosa juzgada, ni el Tribunal ni la Corporación podían modificar el derecho declarado del recurrente.

La Dirección general de Administración, en su nota fecha 18 del mes actual, propone que debe estimarse el recurso de alzada, porque el Tribunal de oposiciones consideró que únicamente resultaba apto para el empleo D. Julio Salinas, al proponerle por unanimidad, singularmente y en forma unipersonal, porque los acuerdos tomados por la Diputación en 25 de Noviembre de 1896, 7 de Abril y 3 de Noviembre de 1897, de los cuales obran las correspondientes certificaciones en el expediente, modificaron el reglamento, así en la composición del Tribunal, como en lo referente á la forma de las propuestas, porque los nuevos acuerdos mandando formar la propuesta en terna, pugnan con los anteriores y perjudican las justas aspiraciones del opositor D. Julio Salinas, cuyo mejor derecho fué proclamado por el Tribunal de oposiciones, que representaba en sus funciones á la Corporación provincial, y porque en la terna el apelante fué propuesto en primer lugar:

Vistos los artículos 74 y 87 de la ley Provincial: Considerando que el nombramiento hecho para cubrir la vacante de que se trata no puede prevalecer por oponerse á la justicia y á la ley, ya porque el Tribunal calificador, por sí y como Delegado de la Corporación provincial, apreciando en su reconocida competencia el resultado de las oposiciones, adjudicó el núm. 1 á D. Julio Salinas, y le propuso dos veces como el único acreedor al empleo al hacer á su favor la propuesta unipersonal primeramente, y al colocarle en el primer lugar de la terna después; ya porque para nombrar sus empleados la Diputación debe sujetarse á las leyes especiales, y á falta de éstas, á las reglas que la misma establezca previamente á la provisión, y también debe buscar la capacidad y condiciones necesarias en los funcionarios destinados á servicios profesionales, atendiendo siempre al mayor mérito, que en el presente caso es evidente que quedó propuesto por modo arbitrario, al reformar por acuerdos posteriores los precedentes que regían á la fecha en que las oposiciones se celebraron, todo con el deliberado propósito de remover los obstáculos legales ó trabas que impedían la libre acción de unos cuantos votos para nombrar al núm. 2, con perjuicio del preferente derecho adquirido por el mejor opositor;

Opina la Sección:
1.º Que proceda estimar el recurso de alzada, revocar los acuerdos apelados y dejar sin efecto el nombramiento de D. José Beltrán Díaz para la mencionada plaza.
2.º Que se ordene á la Diputación provincial de Valencia que, sin excusa ni pretexto, proceda á proveer del nombramiento de Oficial segundo de la Contaduría de fondos provinciales á D. Julio Salinas Romero.
3.º Que la resolución que dicte V. E. se publique en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que sirva de regla general en casos análogos.
Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.
De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 229
Orden público.—Circular
Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de José Vargas Escudero, fugado de la cárcel de Berja (Almería) la noche del 19 de Enero último, es de 26 años, casado, ojos azules, pelo negro, afeitado, nariz afilada, viste chaqueta y chaleco color canela oscuro, pantalón pana color carmesí y calza alpargatas babuchas de lana oscuras con hilos encarnados y azules, camisa color rosa, gasta pañuelo al cuello color yema de huevo y su estatura 1.500 metros.
Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.
Tarragona 3 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 230
COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA
ANUNCIO
A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado los días 8, 15 y 24 de las once de su mañana, para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Febrero.
Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.
Tarragona 31 de Enero de 1900.—Por A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 231
COMANDANCIA DE MARINA
Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Don Guillermo de Paredes Chacón, Capitán de Fragata, Comandante de Marina de esta provincia.
Habiendo presentado en esta Comandancia de Marina el vecino de Calafell, Sebastián Sanz Cornello, una instancia solicitando instalar en las inmediaciones de la playa de aquella villa, y á una distancia de 1.500 metros en donde hay un pantano, un criadero de moluscos, se hace saber á fin de que en cumplimiento de lo ordenado en el art. 26 del reglamento para la propagación y aprovechamiento de los mariscos de 1.º de Enero de 1885,

todo el que quiera puede alegar lo que tenga por conveniente dentro del plazo de quince días, desde la publicación de este anuncio.

La instancia, planos y Memoria que la acompañan se encuentran en esta Comandancia de Marina á disposición de las personas que tengan que hacer alguna reclamación.

Tarragona 1.º de Febrero de 1900.—Guillermo de Paredes.

Num. 232
UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Anuncio

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de esta capital una plaza de Ayudante, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición conforme á las reglas establecidas en Real orden de 28 de Mayo de 1895, insertas en la *Gaceta* de 16 de Junio del mismo año.

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido 21 años de edad.
- 4.º Tener el título de Profesor mercantil ó haber sido aprobado en los exámenes para obtenerlo.

El Tribunal será nombrado por el Rector y se compondrá de tres Profesores numerarios de la Escuela, designados por la Junta de Profesores de la misma y de dos Profesores mercantiles designados por el Rector.

Los ejercicios serán tres y se verificarán en días diferentes para cada opositor.
El primer ejercicio consistirá en contestar á cinco preguntas sacadas á la suerte entre 100 por cada opositor, previamente insaculadas. La contestación á cada pregunta no podrá exceder de diez minutos.

El segundo consistirá en escribir al dictado dos versiones, una del francés al castellano y otra del castellano al francés, de dos trozos elegidos por el Tribunal. Este ejercicio será simultáneo para todos los opositores y tendrá lugar ante todo el Tribunal. Los trabajos escritos serán leídos en sesión pública y deberán permitirse examinar después de leídos por quien lo pidiere al Presidente del Tribunal.

El tercero consistirá en un trabajo práctico propio de las asignaturas de la carrera, cuyo trabajo será dispuesto por el Tribunal en la forma que considere más conveniente, sin que su duración pueda exceder de seis horas.
Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Excmo. é Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad. El plazo para presentarlas será de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, espirando á las dos de la tarde del día que termine. Si éste fuere festivo se considerará como día de término el siguiente.

Barcelona 31 de Enero de 1900.—El Rector, José R. de Luenco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 233
CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia del día de hoy, dictada en méritos de las diligencias de cumplimiento de una carta orden expedida por la Superioridad dimanante de la causa que se instruyó sobre atentado á los agentes de la Autoridad, contra José Antonio, co-

nocido por Antonio Esquerrá Ortone-da, ha mandado se cite á Manuel Boira Montagut, que residía accidentalmente en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial el día diez y nueve de los corrientes y diez horas de su mañana, con objeto de prestar la correspondiente declaración como testigo; apercibiéndole con la multa de cinco á cincuenta pesetas si dejase de concurrir.

Tarragona primero de Febrero de mil novecientos.—El Actuario, Enrique Andreu.

Núm. 234

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en méritos de las diligencias de preparación ejecutiva instadas por el Procurador D. Agustín Foguet, en representación de D. Juan Gassol y Andreu, contra D. Enrique Navarro Ramírez de Arellano, se cita á éste por tercera y última vez á fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día seis, á las diez de su mañana, al objeto de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones formuladas por la representación de la parte actora; bajo apercibimiento de ser declarado confeso para los efectos de la ejecución si dejase de comparecer sin justa causa.

Montblanch primero de Febrero de mil novecientos.—Leopoldo Orriols, Escribano.

Núm. 235
EDICTO

Don Emiliano de las Heras García, primer Teniente del regimiento Infantería de la Lealtad, número treinta, y Juez instructor del expediente de abintestato que se sigue en averiguación de la legitimidad de un soldado regresado de Cuba.

En seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, y en una de las expediciones de repatriados enfermos procedentes de Cuba, salió de Santander con destino al Hospital militar de Vitoria con otros varios un soldado que por la gravedad de su estado y por disposición superior hubo de quedarse en la estación del ferrocarril de Burgos por no poder continuar la marcha hasta su destino, el cual fué trasladado al Hospital militar de esta Plaza, falleciendo seguidamente de ingresar en él, sin haber podido declarar su nombre, el de sus padres, naturaleza y edad, ni el Cuerpo á que pertenecía, nada más que pudo oírsele pronunciar las palabras Antonio N., nombre con que figura en cabeza de dicho expediente.

Y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, hagan activas gestiones para averiguar la legitimidad y familia á que pertenecía el finado, rogándoles manifiesten á este Juzgado cuantos datos consideren suficientes al esclarecimiento que interesa, lo cual acaso pueda lograrse por alguno de los soldados enfermos que con el iban en dicho tren, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia.
Dado en Burgos á veinte y ocho de Enero de mil novecientos.—Emiliano de las Heras, Jefe de la Sección de Instrucción.
Imprenta Herederos de J. A. Nel-lo